

DON LUIS-OLIVER ROALES BUJÁN, Letrado del Ilre. Colegio de Abogados de Málaga con número de Colegiado 3.953, a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que habiéndoseme planteado por la Portavoz del Grupo Municipal del Ayuntamiento de Málaga denominado “Málaga Ahora” una cuestión acerca de las posibles incompatibilidades legales o estatutarias que pudieran concurrir en los casos de participación de militantes de terceros partidos en los procesos internos de decisión del partido político “Málaga Ahora”.

SEGUNDO.- Y siendo así que la referida “Málaga Ahora” ha mantenido una relación de cordial respeto y colaboración con determinadas organizaciones políticas, por lo que existe un especial interés en que desde los órganos de participación de Málaga Ahora se vele por el estricto cumplimiento de las normas estatutarias de tales organizaciones amigas, se me solicita en este momento y por estas razones que la cuestión planteada se centre particularmente en los miembros (militantes o inscritos) de dichos partidos, requiriéndoseme para ello de un estudio detallado de sus estatutos, a fin de respetar escrupulosamente dichas normas, tal y como libre y democráticamente fueron otorgadas en sus respectivos procesos de participación y decisión interna. En concreto, los partidos políticos de los que se solicita este estudio estatutario detallado son “Equo”, “Podemos” y “Partido Humanista”. Este informe podrá extenderse en el futuro al estudio de los estatutos de otros partidos políticos si se entendiese necesario.

Y en virtud de lo anteriormente expuesto, procedo seguidamente a emitir, según mi leal saber y entender, el siguiente **INFORME JURÍDICO**:

CONSIDERACIÓN PREVIA.- Si los procesos internos de decisión mencionados implican votación, esta conllevará necesariamente la inscripción de aquellas personas que, como miembros de “Málaga Ahora” tengan ese derecho de sufragio activo. Cualesquiera otros mecanismos de decisión y/o participación que no supongan dicho sufragio activo, tales como la decisión por consenso de los participantes, no implicarán dicha membresía y por lo tanto no suscitan duda alguna en relación a los miembros de otros partidos políticos. Entiéndase por lo tanto que la cuestión que aquí se suscita, y en relación a la doble militancia, requiere la correcta dilucidación del régimen de incompatibilidades derivado de los estatutos de dichos tres partidos.

1.- EQUO ANDALUCÍA. Según el **Artículo 10.5** de sus Estatutos, será una obligación de todos los afiliados a Equo el **no encontrarse «afiliado a ningún otro partido político** salvo en el caso de aquellas formaciones políticas miembros del partido verde europeo, o con aquellas otras con las que se mantengan un acuerdo de asociación que explícitamente regule esta circunstancia». Esto implica que actualmente existe la incompatibilidad de la doble militancia para los afiliados de “Málaga Ahora”, aunque esa incompatibilidad podría subsanarse mediante un acuerdo específico entre ambas organizaciones. Los afiliados de “Málaga Ahora” sí podrían tener consideración de simpatizantes de Equo conforme establece el Artículo 12 de sus Estatutos.

2.- PODEMOS. Según establece el **Artículo 4** de sus Estatutos, inscripción y afiliación son sinónimos. Esto implica que para dicha organización, el hecho de la inscripción en su página web es suficiente para considerar a la persona inscrita como afiliada con todos los derechos y obligaciones. Asimismo, el **Compromiso XI e)** de su **Código Ético** establece que cada Consejo Ciudadano desarrollará un régimen de incompatibilidades que «tendrá por objeto garantizar en este punto no sólo en términos éticos sino también normativos y en cualquier caso recogerá la restricción del derecho al sufragio pasivo a cargos orgánicos internos a miembros o afiliados de organizaciones políticas de ámbito estatal». Es decir, según esta limitación genérica del Código Ético, **los afiliados de otras organizaciones políticas** (como “Málaga Ahora”) **podrán participar en los procesos de votación abiertos a la ciudadanía en general, pero en ningún caso podrán ser parte de las estructuras**

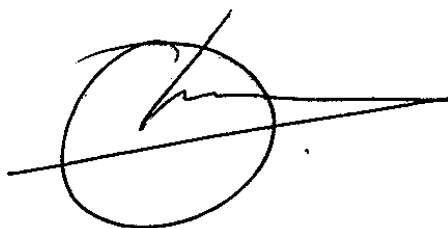
orgánicas de Podemos. Por supuesto, esta limitación podrá verse ampliada por las decisiones que al respecto se tomen por cada Consejo Ciudadano, que podrá desarrollar ulteriores incompatibilidades. Conforme el **Artículo 7** de sus Estatutos, todos los afiliados deberán suscribir el referido Código Ético y por lo tanto se encontrarán vinculados por dicha restricción de sufragio pasivo en caso de doble militancia. En otras palabras, en virtud de dicha restricción del sufragio pasivo, se deduce que los militantes de otros partidos **no podrán ostentar ningún tipo de cargo interno de carácter electo, ni siquiera al nivel de la unidad básica organizativa, es decir, el círculo** (Artículo 2.2.d de sus Estatutos).

3.- PARTIDO HUMANISTA. Según sus estatutos no se establece directamente ninguna limitación a la doble militancia. Y así, un miembro de otro partido político (como “Málaga Ahora”) puede afiliarse al partido, siempre y cuando sea aceptada por el Equipo de Coordinación Estatal o por el órgano en que este Equipo delegue esta competencia (**Artículo 7** de los Estatutos). Ahora bien, es muy probable que la doble militancia sea considerada negativamente por dicho órgano, dado que sustancialmente existen numerosos inconvenientes que podrían deducirse de la doble militancia, puesto que la acción de los militantes en los otros partidos en que se integren debe ser suficientemente transparente para poder evaluar posibles faltas de disciplina consistentes en la desviación de los principios, estatutos o programas del partido. Es decir, los dobles militantes siempre se encontrarán expuestos a que circunstancialmente los programas y acciones concretas de los partidos en los que se integren, sean perfectamente compatibles. Cualquier incompatibilidad en este sentido implicaría una falta de disciplina que podría imponerse personalmente mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador contradictorio (**Artículo 34** de los Estatutos).

CONCLUSIÓN: En virtud de lo anterior y a la vista de los estatutos analizados, cabe afirmar que en el caso de Equo y Podemos existe una incompatibilidad estatutaria que impediría a los inscritos como miembros de “Málaga Ahora” seguir participando con plenos derechos en los procesos orgánicos internos de dichas organizaciones. En el caso de Equo, la incompatibilidad es más fuerte pues para dichos procesos supone perder

el derecho al sufragio activo y pasivo. En el caso de Podemos, sólo supone la pérdida del derecho al sufragio pasivo.

En este sentido, sería muy conveniente informar de estas circunstancias a todos los miembros de estos terceros partidos a fin de que desde “Málaga Ahora” no se promuevan conductas contrarias a las normas estatutarias de dichas organizaciones políticas amigas.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle with a diagonal slash through it, followed by a horizontal line extending to the right.

Luis-Oliver Roales Buján.
Abogado.